Artículo octavo.—Se otorga esta autorización por un período de cinco eños, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aducante de la contraction de la con tación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán e contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado»

Artículo noveno.-La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportuna, respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de

na, respecto a la correcta aplicación del regimen de tratico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

Articulo undécimo.—La Dirección General de Exportación podrá dictar-las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Artículo duodécimo.—Por el Ministerio de Comercio, y a instancia del particular, podrán modificarse los extremos no esenciales de la autorización, en fecha y modos que se juzguen percesarios necesarios.

Dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y siete,

JUAN CARLOS

JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

10159

REAL DECRETO 766/1977, de 11 de marzo, por el que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Elanco Veterinaria, So-ciedad Anónima», por Decreto 2212/1974, de 20 de julio («Boletin Oficial del Estado» de 8 de ogosto), ampliado por el 888/1975, de 26 de febrero («Boletin Oficial del Estado» de 25 de abril), en el sentido de que algunas especialidades veterinarias puedan exportarse bajo dos nombres indistintamente.

La firma «Elanco Veterinaria, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto dos mil doscientos doce/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» de seis de agosto), ampliado por el ochocientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de abrill), para la importación de tilosina base, fosfato de tilosina gelatinizado y tartrato de tilosina no estéril, y la exportación de «Tylan cincuenta», «Tylan doscientos», «Tylan Premix, AF veinte», «Tylan soluble veinte» y «Tylan soluble cien», solicita la ampliación del aludido régimen en el sentido de que las tres primeras especialidades veterinarias puedan exportarse bajo dos denominaciones comerciales indistintamente.

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en

La ampliación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos se-tenta y cinco, de veintiséis de junio, y en las normas regla-mentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Elanco Veterinaria, S. A.», con domicilio en paseo de la Industria, sin número, Alcobendas (Madrid), por Decreto dos mil doscientos doce/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio («Boletín Oficial del Estado» de seis de agosto), ampliado por el ochocientos ochenta y ocho mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de febrero («Boletín Oficial del Estado» del veinticinco de abril), en el sentido de las especialidades veterinarias «Tulen cinquenta». «Tulen cinquenta» «Tulen cinquen de las especialidades veterinarias «Tylan cincuenta», «Tylan doscientos» y «Tylan Premix» puedan exportarse indistintamente bajo esta denominación, o como «Trelacon cincuenta», «Trelacon doscientos» y «Trelacon premezcla», respectivamente, permaneciendo inalterados la composición de los productos y los efectos contables

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el veinticinco de junio de mil novecientos setenta y seis también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para estas exportaciones los plazos para estas exportaciones. portaciones, los plazos para solicitar la importación o devolu-ción, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Decreto dos mil doscientos doce/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de julio (\*Boletín Oficial del Estado» del seis de agosto), ampliado nor el ochocientos ochenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de febrero (\*Boletín Oficial del Estado» de veinticinco de abril), que ahora se amplia amplía.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos setenta v siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio, JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

## ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION del Ayuntamiento de Vilaseca por 10160 la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Este Ayuntamiento ha acordado la incoación de expediente de expropiación de los terrenos afectados por los proyectos y subsiguientes obras de urbanización de las calles números 13, 15, 16, 17, 18 y 19 de Vilaseca (Tarragona) por el procedimiento de urgencia establecido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa. No conociendose ocupantes por cualquier título de dichos terrenos y no habiendo podido ser hallados los titulares registrales de los mismos, don José María Roig Fonts y doña Teresa Recasens Busquets, según constan en el Registro de la Propiedad de Tarragona, tomo 576, libro 110 de Vilaseca, folio 13, finca número 3.762, viene afectada por dichos proyectos en seis tramos con superficies, respectivamente, de 518,88, 552,86, 555,80, 664, 565,50 y 570,30 metros cuadrados, se pone en general conocimiento que a las once horas drados, se pone en general conocimiento que a las once horas del décimo día natural siguiente al de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial del Estado», y si fuere festivo del día siguiente hábil, se procederá a levantar el acta previa a la ocupación de los indicados terrenos, pudiendo todos los interesados comparecer y hacerse acompañar de sus Peritos y un Natario con rastas e se cargo. y un Notario con gastos a su cargo.
Vilaseca, 15 de abril de 1977.—El Alcalde, José Malapeira Xatruch.—3.280-A.

## IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

## MADRID

En virtud de lo acordado por providenoia de esta fecha, dictada en procedi-miento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 1.224 de 1976. instado por doña Angela Santiste-ban Gómez, contra doña Carmen Rodrí-

guez Sánchez, sobre reclamación de un préstamo de 225.000 pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, la siguiente finca

«Piso fercero izquierda de la casa sita en esta capital, calle de Sor Maria Agreda, número 37, con vuelta a la de José Ma-ría Pereda, número 40, situado en la

planta tercera, sin contar la del sótano y baja, con fachada a la calle de José María Pereda. Se destina a vivienda, y Maria Pereda. Se destina a vivienda, y consta de dos dormitorios, comedor, cocina y cuarto de baño o de aseo. Tiene una terraza con tres huecos a la calle de José Maria Pereda y dos huecos al patio. Linda: al frente, calle de José Maria Pereda; derecha, entrando, medianería del fondo de la casa; izquierda, calle de Sor Maria Agreda y piso tercero de-